

CONSTANCIA SECRETRIAL. SEÑOR JUEZ: Le informo que revisé la bandeja de entrada del correo electrónico de este Juzgado y pude observar que el día 25 de noviembre de 2021, se recibió un escrito enviado por el abogado de la parte demandada donde relacionaba los reparos y los motivos de inconformidad frente a la sentencia de primera instancia proferida por esta Judicatura. El suscrito Secretario el día de ayer había dejado una constancia donde le informaba a usted que no se habían presentado tales reparos, debido a que tal documento no fue cargado al expediente digital, el cual, incluso al presente día todavía no se aprecia allí incluído, a tal punto que si se revisan las unidades documentales que componen el mismo, existen otras actuaciones posteriores al 25 de noviembre de 2021 en donde la parte actora solicita la entrega del inmueble, por lo que entendió este empleado, de buena fe, que la oportunidad procesal que tenía el abogado para presentar tal recurso había fenecido sin haber sido aprovechada.

Al solicitar las debidas explicaciones a los empleados ELIANA JANNETTE LEYVA PEMBERTHY (escribiente) y CARLOS MARIO DELGADO TABARES (citador), quienes se encargan de gestionar las unidades documentales y cargarlas al expediente, informó la primera que se encontraba en permiso para asistir a una cita médica y prueba de ello es que el citador fue quien recibió tal documento. Al indagarle al señor Carlos Mario por esa novedad no informada al Secretario del Juzgado, expresa que si bien dio acuse de recibo al mentado escrito, por un error del internet de esta Oficina, el cual para la fecha era deficiente en todo momento, tal documento no se cargó al expediente digitalizado, situación que no corroboró posteriormente, debido a que se encontraba atendiendo público, contestando las llamadas y ejerciendo las demás actuaciones presenciales en la sede del Despacho.

El Santuario (Ant), febrero 2 de 2022.



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Municipio de Puerto Triunfo (Ant)
DEMANDADO	Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga
RADICADO	05 697 31 12 001 2012-00074-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Deja sin efecto decisión que declaró desierto el recurso, concede apelación y reconoce personería
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

De acuerdo a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que aún no cobra ejecutoría el auto que declaró desierto el recurso de apelación y dado que el suscrito funcionario había incurrido en un error producto de los desaciertos efectuados por la Secretaría del Juzgado al no ingresar la unidad documental suscrita por el apoderado de la parte demandada que contenía los reparos frente al fallo de primera instancia, se deja sin efecto la providencia que declaró desierta la alzada y, en consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por esta judicatura el pasado 22 de noviembre de 2021 ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

Por Secretaría remítase el expediente digital a donde esta ordenado, advirtiendo que no se realizarán ningún tipo de entrega de dineros ni bienes hasta tanto se emita decisión en el trámite de segunda instancia, como lo ordena el artículo 323 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA para que represente a la parte demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°008 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 3 de febrero del año 2022*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario